

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones de varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona para que se les haga entrega de las cantidades sobrantes que para atenciones del personal y material de instrucción primaria existen en la Caja especial de primera enseñanza de aquella provincia:

Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona se opone al abono de semejantes cantidades á los Ayuntamientos peticionarios, fundándose en que el párrafo último de la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 sólo preceptúa queden á merced de aquellas Corporaciones municipales las que no procediesen de haberes personales.

Considerando que no sería justo retener suma alguna cuando los pueblos la consignasen en sus presupuestos, y la vertiesen en las Cajas públicas para el sostenimiento de una carga, ó bien para el cumplimiento de un servicio, y éstos no se llevasen á cabo:

Considerando que la disposición antes citada no niega á los Ayuntamientos el derecho que puedan tener á los fondos depositados procedentes del personal, sino tan sólo se limita á asegurar la solvencia de aquellos débitos que se creasen á favor de los que regenten las Escuelas vacantes hasta su provisión ó hasta que se legalice la situación de los Maestros propietarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 se tenga por aclarada en los términos siguientes:

Los Ayuntamientos que habiendo sufragado los gastos del personal de primera enseñanza de los Municipios que representen, y cuyo importe se hallase depositado como sobrante en las Cajas

especiales destinadas al efecto, podrán reclamarlas, siempre que se acrediten estos extremos en sus respectivos casos:

1.º Que la Escuela de que se trate estuviese vacante todo el tiempo á que se haga extensiva la reclamación.

2.º Que en el mismo tiempo no haya desempeñado ó dirigido dicha Escuela como interino Maestro alguno de primera enseñanza.

3.º Que se hubieren recaudado por las Juntas provinciales de Instrucción pública las cantidades á que se hace referencia en el art. 4.º de la ley de 16 de Julio último, que concede derecho á jubilación á Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR

En poder del señor Alcalde de Santa Cristina de la Polvorosa, se halla depositado un novillo, que en dicho término se encontró extraviado el día 15 del actual, ignorándose su procedencia y cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín*, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, para que se presente á recogerlo en dicho pueblo, pagando el importe de su manutención.

Zamora 24 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas del novillo.

Pelo pardo, de cuatro á cinco años, alzada como de cinco cuartas, estuvo derribado del anca derecha, cola negra, tiene en el lado izquierdo una raya seca, y en el costillar izquierdo unos pelos blancos.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA

Circular.

Publicada la ley de Derechos pasivos para los Maestros de primera enseñanza, procede que éstos al formar los presupuestos de sus respectivas escuelas hagan desde luego, en la consignación para material, los descuen-

tos necesarios á cubrir los gastos de Habilitación, y á dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 3.º de la referida ley; dando inversión solamente á la cantidad que resulte de la liquidación que detalladamente debe estamparse en el capítulo de Ingresos de cada presupuesto.

Con el fin, pues, de que no haya dudas acerca de las cantidades sometidas á descuento, y sin perjuicio de las modificaciones á que pudiera dar lugar el Reglamento que el Ministerio de Fomento ha de publicar en su día, esta Corporación, en sesión de 10 del actual, acordó:

1.º Que todos los Maestros y Maestras de esta provincia, que, á la publicación de esta circular, no hubiesen formado los presupuestos escolares, lo verifiquen inmediatamente, entregándolos bajo resguardo, á las Juntas locales del ramo, para que éstas, en el preciso término de ocho días, evacuen su informe, y los remitan con él á ésta Corporación.

2.º Que al formar dichos presupuestos, los Maestros descontarán de la cantidad consignada para material el uno y medio por ciento de todas las partidas que figuren en el presupuesto municipal para las atenciones de la primera enseñanza, y que por lo tanto, deben ingresar en la Caja especial de aquéllas.

3.º Que se descuenta asimismo de la cantidad presupuestada para material el 10 por 100 con destino á las jubilaciones y pensiones determinadas en la precitada ley de Derechos pasivos.

4.º Y por último, que los presupuestos ya formados sin atemperarse á las precedentes disposiciones, se modifiquen al tenor de las mismas.

Esta Junta espera del celo de todos los Maestros, Maestras y Juntas locales de la provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se les previene por la presente circular, así como también que los primeros, teniendo en cuenta el notable quebranto sufrido por el material, procurarán al hacer la inversión del mismo introducir todas las economías compatibles con las necesidades de la enseñanza, y adquirir los libros y demás objetos presupuestados, en donde, sin menoscabo de su bondad, se obtengan más baratos.

Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban el *Boletín* en donde aparezca esta circular, darán conocimiento de ella á todos los Maestros y Maestras de sus respectivos distritos municipales; en la inteligencia de que si por omisión de esta formalidad, experimentase el servicio de que se trata el menor retraso, se exigirá á los primeros la responsabilidad en que incurran.

Zamora 23 de Septiembre de 1887.—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado.—Dionisio Casas, Secretario.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1886 a 1887.

Resumen de gastos realizados por los Ayuntamientos hasta fin del cuarto trimestre del expresado año.

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		Pesetas.
Abezames.....	1.501	"	"	800	109'50	125	70	"	1.487	"	150	"	375'42	"	"	4.617'92
Alcáñices.....	3.829'68	"	400	2.266'50	80	300'10	848'10	"	2.375'63	"	361'50	"	1.312'97	"	"	11.774'48
Alcubilla de Nogales.....	899'68	"	"	1.682'50	"	"	190'48	"	1.151'25	"	60'09	"	"	"	"	3.988
Alfaraz.....	915'91	"	"	478'52	"	151	28'52	"	861	"	37'09	"	"	"	"	2.341'04
Algodre.....	882'68	"	"	600	80'75	723'80	237'93	"	667'36	"	100	740'50	216'13	"	"	3.582'80
Almaraz.....	1.008	"	50	323'34	"	75	90'28	"	2.251'75	"	190	"	399'25	"	"	3.920
Almeida.....	3.249'68	"	"	87'50	10	195'75	141'24	"	1.397	"	160	"	"	"	"	6.488'05
Andavías.....	1.066'37	"	"	"	"	25	161'04	"	1.337'25	"	50	"	"	"	"	2.897'86
Arcenillas.....	1.415'52	281'25	"	"	"	"	66'23	"	690'98	"	53	"	"	"	"	3.270'06
Arcos de la Polvorosa.....	807	7'50	"	48'25	"	"	8'20	"	430'82	"	20	"	"	"	"	1.624'73
Argañín.....	225'32	"	"	"	"	"	220'50	"	578	"	60	3.874	"	"	"	6.703
Argujillo.....	1.474'25	438	"	117'24	7'25	51	"	"	561'25	"	71'82	297'31	"	"	"	1.736'43
Argusino.....	563'81	"	15	583'25	10	100	"	"	2.002	"	40	150	"	"	"	4.043'36
Arrabalde.....	955'18	"	"	227'50	"	28	292'93	"	1.279'99	"	25	"	"	"	"	2.453'39
Arquillos.....	1.003	25	"	21'45	15	316'75	72'76	"	2.227'30	"	200	"	"	"	"	4.621'99
Asparriegos.....	1.562'68	"	"	500'72	"	"	329'52	"	1.803	"	"	"	"	"	"	3.742'25
Astorianos.....	1.586'28	"	"	"	"	"	45'14	"	1.582'50	"	75	644'79	"	"	"	3.735'83
Abelón.....	750'68	72	"	21'47	15	100'62	163'72	50	1.296'50	"	300	"	"	"	"	3.329'52
Ayóo.....	1.218'68	"	"	"	"	"	73'81	"	907	"	50	"	"	"	"	1.588'96
Badilla.....	511'68	"	"	"	"	"	271'50	"	1.594'33	"	192'65	"	"	"	"	5.036'64
Badillo.....	1.409'68	370'25	100	"	"	50	57	"	946	"	35	"	"	"	"	2.068
Barcial del Barco.....	490	"	"	395	25	50	"	"	1.741'25	"	351	6.006'34	"	"	"	14.285'90
Belver.....	2.717'34	50	"	491'13	"	18'75	178'16	"	40.362'68	"	3.094'13	6.295'39	80	"	"	112.020'82
Benavente.....	15.872'66	116	11.054'14	5.612'91	3.284'99	18.014'26	830'08	"	1.182	"	79	433'50	2.565'73	"	"	3.091'93
Benegiles.....	1.387'43	"	"	"	10	"	"	"	2.130'64	"	"	"	"	"	"	6.670'59
Benjaibo.....	2.981'50	"	"	108'96	"	279	149'28	"	1.068	"	"	"	"	"	"	2.932'30
Berceanos de Vidriales.....	1.004'68	"	265	355'27	40	3.027'35	6.729'15	"	1.821'75	"	"	119	80	"	"	14.794'52
Bermillo de Sayago.....	2.019'50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bóveda (La).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Boya.....	260	"	"	157'72	"	"	36	"	319	"	"	"	"	"	"	847'72
Breló.....	858'68	"	"	"	"	300	82'31	100	819'08	"	100	"	6'80	"	"	2.266'87
Brelocino.....	495	"	"	"	"	"	72'64	"	669	"	3	347'16	35	"	"	1.621'80
Brimé y Sos.....	572'34	150	"	36'75	"	"	113'79	"	726'32	"	75	"	"	"	"	1.674'20
Brimé de Uz.....	418'75	"	"	385'50	25	50	75'48	"	521	"	25	"	"	"	"	1.650'73
Bustillo.....	1.437'68	100	"	135'28	15	50	102	"	1.306	"	77	495'75	"	"	"	3.222'96
Cabañas de Sayago.....	1.266'68	"	"	341'61	50	30	175'64	"	1.499	"	100	"	"	"	"	3.908'68
Calzadilla de Tera.....	838'34	"	"	734'48	50	"	348'87	"	2.516'60	"	38'50	"	"	"	"	6.599'39
Camazana.....	1.075'25	"	"	1.029'22	15	"	305'04	"	2.649'36	"	42	"	"	"	"	5.115'87
Capizal.....	2.932	794'75	110	169	6	"	400'50	25	2.764'50	"	229'50	"	"	"	"	8.629'27
Canizo.....	3.172	"	43	1.842'50	"	75	169	62'50	1.297'75	"	87	1.198'02	"	"	"	9.566'74
Carbajales.....	1.113'50	"	60	371'37	10'50	200	298'38	100	1.011'50	"	100	145'70	"	"	"	2.134'45
Carbellino.....	1.441	"	"	723'50	"	75	164	"	672'99	"	75	"	"	"	"	4.124'70
Carrascal.....	394	"	"	493'75	"	50	69'96	"	1.806	"	"	"	"	"	"	1.630'70
Casaseca de Campean.....	1.555'71	"	"	555	8	"	225'60	"	1.806	"	62'04	"	"	"	"	4.262'35
Casaseca de las Chanas.....	1.979'68	408	125	1.919'50	"	50	286'44	"	1.838	"	15	"	"	"	"	6.571'62
Castro de la Guareña.....	840'50	20	"	"	"	110'50	65'25	"	835'50	"	100	1.713'22	"	"	"	2.132
Castrogonzalo.....	2.285'64	"	"	586'08	45	"	161'25	"	1.021	"	297'50	"	"	"	"	6.069'69
Castroverde.....	1.354'61	"	"	611'69	5	"	88'40	"	1.638	"	40'91	381'45	"	"	"	4.121'06
Castroverde de Campos.....	2.149'73	400	2	"	6	"	242'46	"	2.711'50	"	648'23	2.611'24	"	"	"	10.737'22
Cazurra.....	491'75	145	"	218'75	185'75	266	104'28	"	691'98	"	36'60	"	"	"	"	1.921'56
Ceadea.....	"	400	"	"	2'25	230'95	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cerecinos de Campos.....	2.879	"	"	"	"	12'50	591'05	"	3.087'50	"	"	"	"	"	"	6.970'05
Cerecinos del Carrizal.....	909'15	"	"	"	2'50	"	98	"	1.056	"	11'70	5	753'53	"	"	2.835'88

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones		Pesetas
Cernadilla	1.087'50	150		136'32			93'24		824		280					2.589'06
Cionat	912'66		25	894'40			30'64		683'94		50	726'98	176'03			3.499'65
Cobrezal de Aliste	2.180		25	990'96	45		563'76	15	2.635	131'13	240					5.834'89
Codosal	341'75						112'33		567'83							2.012'87
Colinas																
Coomonte	1.054'68			136'41			155'75		1.266		50	308'44				2.971'28
Coreses	1.805'68	398'87	30	299	350	130			702'75		250	1.500	239'50			5.923'80
Corrales	3.310'25	30	2.561'12			2.387'06	612'48		5.130'61			3.712'81	1.842'55			19.586'88
Cotanos	1.365'17	400		487'04	50		124'50		1.276'32		307	356'46	350			4.666'99
Cubillos	1.359'68			559'96	20	550'49		100	681		200	1.485'23				4.956'36
Cubo de Benavente	625'68	3'50		715	5		100		761		75					2.290'18
Cubo de Tierra del Vino	1.475'59			1.370'61	100	31	190'14	458'15	1.114'81		41'25	352'75	899'04			6.033'34
Cuelgamures	688'23	230'94					95'63		677'50		68'50	424'04				2.184'84
Cunquilla de Vidriales	267'80	145					44'40		472			21'23				950'53
Donado	424			336'14			53'28		296	30	78'32					1.237'74
Entrala	950'48			1.054'45	4	18'25	183'48		1.182		25	459'93	194'50			4.072'09
Espadaredo	411'09			165'76					503		50					1.143'24
Españadero	1.485'68			1.116'40			418'50		2.015		405'32					4.324'50
Faramontanos de Távara	1.065'99	10	90	1.652'02	10	39	84'04		2.758'61		78					5.232'04
Fariza	804'68	100	8	1.252'20			49'68		1.866		100					4.580'38
Fermoselle	9.631'17		4.138'15	4.384'32	1.500	1.048'47	227'24		9.482'25	4.000	750'87	15.592'38	18.866'12			69.620'97
Ferrerías de Abajo	1.386'04		20	562		194'65	108'12		516'33		97					2.884'14
Ferrerías de Arriba	598'68			984'74			129'20		893		25	129'20				2.759'82
Ferreruela	733			1.252'20			117		738		15					2.875'20
Figueroela de Abajo	279'68			90			53'60		545		46					925'18
Figueroela de Arriba	865'61			254'24			143'22		2.423							3.686'07
Folgoso de la Carballeda	747'34			727'50			312'50		407				169			2.363'34
Fonfría																
Fonlanillas de Castro																
Forullos de Fermoselle	865'68			491'52			32'61		1.343		117'84					2.850'65
Fresno de la Polvorosa	879'68															
Fresno de la Ribera	1.304'68			371'48	125		45'14	65	1.601			400	2.216	757		6.350'16
Fresno de Sayago	1.178			544'68			78'96		1.582'75		125					3.667'25
Friera de Valverde	579'50	310		625		125	96'75		732'98		50					3.099'94
Fuente el Carnero	653'75	300				35	209'62		494'66		20	530				2.055'91
Fuente-encalada	4.165'84	1.698'50	75	953'69		411'93	722'75		963'85		15					1.902'22
Fuentelepeña	8.737'04	176	3.078'40	528'48	750	4.164'13	12.315'45		1.967'76		1.186'70					42.445'10
Fuentesauco	2.117'09	9'50	1	1.893'75	5'50	35	235'44		9.406			2.011'23	1.400			11.878'42
Fuentes de Ropel	1.325'59			393'82	10		195		4.169'91		13	725'71				4.185'12
Fuentes-preadas	961			528'48			48'28		1.522		50	670'25	399'01			3.346'32
Fuentesecas	1.700'50			1.057'04			302'24		2.406'99		50					5.716'77
Galende	886'35				25		50'38		1.174'13		50					2.185'86
Gallegos del Pan	704						143'31		836'43			1.135'54				2.819'28
Gallegos del Rio																
Gamonés																
Ganame	856'68		15	725'16	34		43'42	160			78'75	119'16	500			4.405'17
Granja de Moreuela	682'18		6	287'28	6	90	111'57		1.424		10	720'40				3.337'43
Granucillo	717		170			100	88		1.133'50		50					2.258'50
Guarrate	929'04			475	24	47'50	226'50		1.697		23'60	483'01				3.905'65
Hermisende	2.575'68			953'58		200	351'25		2.042		100					6.220'51
Hiniesta (La)	1.805		22'50	100		40	150'48		2.247'43		88					4.467'91
Jambriña	1.265'98			712'92	10	243'75	167'64		872'66		75	631'93	14			3.979'88
Jema	2.037'68			241'86	2'50	241'77	129'69		1.528		3	412'23				4.610'73
Justel	1.041		15	298'40		90	152		663'68		67'35					2.327'43
Lanseros	479'58						87'25		499		76'52					1.142'35
Losacino	699'47			656'25	16		108'16		1.134'80		50					2.664'68
Losacio	939	45	10	803'10		40	20'04		765'44							2.622'58
Lucino	889'68			810'80					1.668							3.368'48
Lubian	2.153'74			1.275'24	60		575		1.497		93'50	92'92	5'50			5.752'90

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Negociado de Propiedades.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades en 31 de Agosto último.

Número del inventario.	CLASE de la finca.	Procedencia.	PUEBLOS donde radican.	NOMBRES de los rematantes.	VECINDAD.	FECHA de las adjudicaciones.			Cantidad por que se adjudica. — Pesetas.
						Día.	Mes.	Año.	
3.155	Rústica	Propios	San Pedro de Ceque.....	D. Wenceslao Calvo.....	Zamora.....	31	Agosto	1887	5.300
3.158	»	»	Sitrama de Tera.....	D. Felipe Lobato.....	Sitrama de Tera.....	»	»	»	5.311
3.151	»	»	San Román del Valle.....	D. Felipe Miranda.....	Benavente.....	»	»	»	3.002
3.154	»	»	San Pedro de Ceque.....	D. Francisco Martínez.....	Sanlibañez.....	»	»	»	11.763
1.454	»	»	Cubo de Benavente.....	D. Wenceslao Calvo.....	Zamora.....	»	»	»	2.807
3.144	»	»	San Pedro de Ceque.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	1.731
3.159	»	»	Sitrama de Tera.....	D. Clemente Beneite.....	Idem.....	»	»	»	3.010
3.157	»	»	Fontanillas de Castro.....	D. José María Sastre.....	Idem.....	»	»	»	5.000
3.156	»	»	Idem.....	D. José Prado Murias.....	Idem.....	»	»	»	4.420

Zamora 17 de Septiembre de 1887.—P. O., Victor Gallego.

Batallón Reserva de Salamanca, núm. 103.

Próxima la época prefijada para la revista personal reglamentaria que ha de pasar la fuerza de este Batallón, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Septiembre del próximo pasado año de 1886, y con el fin de recordar anticipadamente este deber á los individuos que la forman, que son los pertenecientes á los reemplazos de 1880 y 1881, se inserta este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, por lo que respecta á los pueblos del partido de Fuentesauco, que forman parte de la demarcación de este Batallón, con el fin de que todos tengan conocimiento previo de este deber, á cuyo acto concurrirán los que hayan pertenecido á cuerpos en armas, vestidos de uniforme y con morral, donde traerán las prendas de masita, que están obligados á conservar hasta cumplir el tiempo de su empeño en el servicio, según el art. 226 del Reglamento de reservas.

La presentación á la mencionada revista se efectuará en la oficina del Jefe que suscribe, establecida en el Cuartel del Rey, en cualquiera de los días del mes de Octubre próximo, que es el plazo señalado en la regla 6.ª de la precitada Real orden de 18 de Septiembre de 1886.

Solo podrán eximirse de la presentación personal en esta capital de Zona Militar, los que por encontrarse enfermos se hallasen imposibilitados de hacer la marcha para efectuarla, y estos pasarán la revista por medio de justificante autorizado por el Alcalde del pueblo en que residan y con el respectivo sello, cuyo documento será remitido sin demora al señor Coronel Jefe de la Zona mencionada.

Salamanca 14 de Septiembre de 1887.—El Comandante, primer Jefe accidental, Vicente López.

Batallón Depósito de Salamanca, núm. 103.

Debiendo pasar la revista anual dentro del mes de Octubre próximo los individuos de este Batallón y agregados al mismo, pertenecientes á las clases de reserva activa, licencia indefinida y reclutas disponibles, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 144 y 164 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1883, dictado para el reemplazo y reserva del Ejército, como así mismo los exceptuados en los reemplazos de 1882 y 1883, con arreglo al art. 92 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, y que según el art. 94 quedan en situación de reclutas disponibles por haber pasado las revisiones prevenidas, se ruega á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos del partido judicial de Fuentesauco, se dignen ordenar lo conveniente, á fin de que llegue á conocimiento de los

individuos que en los referidos conceptos pertenezcan á los suyos respectivos, para que dentro del citado plazo se presenten con sus pases ó licencias, en las oficinas de este Batallón, sitas en el Cuartel del Rey, de esta capital, no debiendo verificarlo los exceptuados como inútiles, cortos de talla, los destinados al Ejército de Ultramar, ni los exceptuados con arreglo al art. 92 de la citada ley, en los reemplazos de 1884 y siguientes. Los enfermos remitirán por medio del Alcalde certificado facultativo.

Salamanca 15 de Septiembre de 1887.—El Comandante, primer Jefe, Segundo Camino.

Zona Militar de Salamanca, núm. 103.

Debiendo pasar la revista anual en todo el mes de Octubre próximo los individuos de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros que en situación de licencia ilimitada y reserva se hallen en sus casas en los pueblos del partido judicial de Fuentesauco, se ruega á los señores Alcaldes del mismo lo hagan así saber á los que en el suyo residan, así como la obligación en que se hallan de presentarse á mi Autoridad en esta capital y Cuartel del Rey en todo el citado mes, en traje de uniforme con los prendas de masita que trajeran de sus Cuerpos, en cumplimiento á lo determinado en la Real orden de 18 de Septiembre de 1886; en la inteligencia de que pasado dicho mes habrá de exigirse la responsabilidad reglamentaria á los que hayan faltado á este deber, sin causa justificada.

Los que hallándose enfermos y por esta causa no puedan á juicio del Médico, venir á esta capital, lo manifestarán al Alcalde de la localidad, el que les hará reconocer y me remitirá con su V.º B.º el certificado que expida comprobativo de la enfermedad que padezca.

Salamanca 18 de Septiembre de 1887.—El Teniente Coronel Jefe accidental de la Zona, Hilario Sacristán.

JUZGADOS

ZAMORA

Don Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que D. Marcelino Martín Gutiérrez, vecino de Peleas de Abajo, inscrito en el Registro electoral, ha presentado demanda para que se declare á D. Victoriano Gómez Gutiérrez, de la misma vecindad, con derecho á ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes, correspondiendo dicho pueblo al distrito electoral de Casaseca de las Chanás; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio de este edicto, para que si algún elector tuviera

alguna cosa que exponer contra dicha pretensión, lo verifique dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Zamora veintiuno de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Saturnino Santos.—Domingo Miguel Aragón.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Victoriano Gallego, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sugeto, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, constando únicamente que es vendedor de quincalla en ambulancia, siendo sus señas las siguientes: estatura más bien alta que baja, delgado, de unos veinticuatro años de edad, con poca barba, que viste pantalón y chaqueta de paño y gorra de visera, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que preste la correspondiente declaración indagatoria en sumario criminal que contra él se instruye en este Juzgado sobre robo de efectos en la casa de José Chimeno, vecino de Castro, en cuyo sumario se halla decretada su prisión; aperebido que de no comparecer en el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura del expresado sugeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Puebla de Sanabria veintiuno de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Victoriano Gallego.—Por su mandado, Faustino Matos.

Anuncios.

En la noche del 17 del corriente mes desaparecieron del término municipal del pueblo de Torrebrades, dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Una yegua pelo rojo, alzada seis cuartas y media, en la pata izquierda un círculo blanco de haber estado trabada, en la cruz de las espaldas un empano pequeño, la crin y cola bermeja, desherrada de las cuatro extremidades, y de edad ocho años; y es de la propiedad de Miguel Manzano Fuente, vecino de referido pueblo.

Y otra pelo castaño, alzada siete cuartas, calzada de los pies y en el izquierdo de éstos tiene en el menudillo por atrás un círculo negro, en la frente tiene unos pelos blancos de estrella, crin y cola negra, desherrada de las cuatro extremidades, edad cuatro años; y es de la propiedad de José Cristóbal de Alejandro, vecino del mismo Torrebrades.